



*Aprobadas por los Exmos. Cardenales de dicha Sagrada Congregación, estas Normas, N. S. P. el Papa, Pío X, en la audiencia del 7 de Agosto último, las confirmó íntegramente y mandó fuera hecho y publicado un Decreto sobre el particular; Decreto que fué expedido en Roma el 8 de Agosto del año en curso, y cuya traducción á nuestra lengua ha sido publicada por «La Revista Católica» de Santiago, órgano del Episcopado Nacional.*

*En cumplimiento de las instrucciones de la Santa Sede, hemos dispuesto que en todas las iglesias y oratorios públicos de la Diócesis el indicado Decreto sea leído al pueblo, en la época del precepto pascual y en lengua vulgar.*

*Los párrocos deberán explicar á los fieles las Normas contenidas en el Decreto á que Nos venimos refiriendo, y velar porque se cumplan estrictamente en sus respectivos curatos.*

*Saluda afectuosamente á Ud. S. S. y Capellán.*

† **LUIS ENRIQUE,**  
Obispo de Concepción.





# Circular

Concepción, 22 de Noviembre de 1910.

*Estimado señor Cura:*

*En sesión del 25 de Julio del presente año la Sagrada Congregación de Sacramentos, à fin de concluir definitivamente con todos los abusos introducidos en lo que se refiere à la edad de la primera Comunión de los niños, y de que estos «se unan à Cristo desde la más tierna edad, vivan de su vida y hallen así un remedio contra los peligros del mundo», fijó las siguientes Normas sobre la materia, para que sean observadas en todas partes:*

*«I.º La edad de la discreción, tanto para la Penitencia como para la Eucaristía, es aquella en que el niño empieza à raciocinar, esto es, al rededor de los siete años, más ó menos. Desde entonces, principia la obligación de satisfacer à ambos preceptos, de la Confesión y la Comunión.*

*II.º Para la primera Confesión y para la primera Comunión, no se necesita un conocimiento pleno y perfecto de la doctrina cristiana. Sin embargo, el niño deberá más tarde, conforme à su inteligencia, aprender poco à poco todo el catecismo.*

*III.º El conocimiento que se requiere, para que el niño se prepare convenientemente à la primera Comunión, es el que baste para que dicho niño, conforme à su inteligencia, sepa las verdades necesarias de necesidad de medio, y distinga el pan eucarístico del pan común y corporal, para que reciba la Eucaristía con la devoción que le permita su edad.*

*IV.º La obligación del precepto de la Confesión y Comunión que pesa sobre el niño, pesa principalmente sobre los que deben velar por él, esto es, sus padres, el confesor, los maestros y sus párrocos. Pero toca al padre, ó à los que hacen sus veces, y al confesor, conforme al Catecismo Romano, aceptar à los niños à la primera Comunión.*

*V.º Procuren los párrocos hacer una comunión general de niños, una ó más veces al año, y admitan à ella, no sólo à los novicios, sino también à los que, de acuerdo con sus padres ó su confesor, según lo dicho más arriba, ya hubiesen hecho su primera Comunión. Para ambos, fijense algunos días de instrucción y preparación previas.*

*VI.º Los que tienen niños à su cargo, deben procurar por todos los medios que, después de la primera Comunión continuen esos niños comulgando con la mayor frecuencia, y, si fuera posible, diariamente, como Jesucristo y la Santa Madre Iglesia lo desean, y que lo hagan con la devoción que sus años pidan. Recuerden, además, los que de derecho hacerlo deben, cuán grave es la obligación que tienen de procurar que los niños asistan al catecismo público, ó por lo menos, reciban de otro modo la instrucción religiosa.*

*VII.º La costumbre de no admitir à la Confesión ó de nunca absolver à los niños, habiendo ya llegado al uso de la razón, es absolutamente condenable. Procuren, por tanto, los Ordinarios, aun con los medios de derecho, que cese totalmente.*

*VIII.º Es absolutamente detestable, el abuso de no administrar el Viático y la Extremaunción à los niños con uso de razón, y sepultarles con el rito de los párvulos. Reprendan severamente los Ordinarios à los que no abandonen esta pésima costumbre.*